

AÑO DEL DICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS BATALLAS DE JUNIN Y YAYACUCHO



QUEJA TUPA CON BARRERA BUROCRÁTICA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MOLINO - PACHITEA - HUANUCO

HUANUCO 10 DE MAYO, 2024

Yo [REDACTED], ciudadano del distrito de Molino, Provincia de Pachitea Departamento de Huanuco, con [REDACTED], ante los oficinas de Indecopi Huanuco vengo llegar mi queja sobre una BARRERA BUROCRÁTICA DE UNA MUNICIPALIDAD y expongo lo siguiente.

Que yo como residente del distrito de Molino, en la Provincia de Pachitea Departamento de Huanuco, me acerque a la Municipalidad distrital de Molino para pedir una información con la ley de Acceso a la información Pública, en el cual me respondieron que la TUPA de dicho municipalidad les faculta que me podría cobrar por cada hoja de copia el monto de dos soles con cincuenta centimos $\$/2.50$, a tal efecto yo como ciudadano no puedo acceder a ninguna información pública en esta Municipalidad de Molino, ya que esto es una BARRERA BUROCRÁTICA por el elevado costo de cada hoja de copia.

Ante este hecho ningún ciudadano de este distrito podemos tener acceso a ninguna información de esta Municipalidad, y pido a este ente como Indecopi hacer caso mi queja para que la Municipalidad de Molino Reformule o modifique esta TUPA abusiva y ostructiva.

Ante lo dicho, espero su pronta Atención para el bienestar de toda la población del Distrito de Molino, y agradezco su atención por anticipado.





**CARTA N° 0338-2024/INDECOPI-SRB**

Lima, 02 de julio de 2024

Señor:

Molino / Pachitea / Huánuco. -

Asunto : Denuncia Informativa N° 017-2024-DI-SRB

Referencia : Escrito del 10 de mayo de 2024

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a su escrito del 03 de mayo de 2024¹, mediante el cual informó que la Municipalidad Distrital de Molino (en adelante, la Municipalidad) estaría exigiendo el cobro ascendente a S/. 2.50 (dos con 50/100 soles) por cada hoja de copia certificada.

I. Competencia del Indecopi y de la SRB:

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el órgano instructor en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de alcance regional cuyo ámbito de competencia sea de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI Junín.

Asimismo, es preciso señalar que constituyen barreras burocráticas las **exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros** que imponga cualquier entidad de la administración pública, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o afecten la tramitación de procedimiento administrativos, de conformidad con el artículo 2° y numeral 3) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, adicionalmente, el numeral 4) señala que las barreras burocráticas se **materializan en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales**.

II. Tipo de procedimientos en barreras burocráticas:

¹ Enviado el 12 de abril de 2024 al correo electrónico: barrerasregionales@indecopi.gob.pe





El numeral 1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256², establece que existen dos (2) tipos de procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas. El **procedimiento de parte**, que se inicia con una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi, mientras que el **procedimiento de oficio** se inicia por decisión de la Secretaría Técnica a consecuencia, entre otros, de la presentación de denuncias informativas.

Asimismo, en atención a los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo 3° Decreto Legislativo N° 1256, se establece que las barreras burocráticas pueden materializarse a través de disposiciones administrativas, actos administrativos y actuaciones materiales.

Respecto de la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo N° 1256 indica que, respecto de aquellas barreras que han sido materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, la ley ordena su inaplicación únicamente con efectos particulares al caso en concreto del denunciante; sin embargo, cuando se encuentran en disposiciones administrativas, se ordena la inaplicación con efectos generales, en concordancia con los efectos jurídicos generales que producen en los administrados en su conjunto.

En ese sentido, atendiendo a la normativa antes expuesta y al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General³, **para el inicio de un procedimiento de oficio**, es decir, por decisión de la SRB, es necesario verificar que las barreras burocráticas que se analicen **tengan la capacidad de generar efectos jurídicos generales o colectivos** y no solo hacia un solo administrado de manera independiente, para quien queda reservado el procedimiento de parte.

En efecto, la tutela de la eliminación de barreras burocráticas, cuyo análisis de legalidad podría determinar la emisión de un mandato de inaplicación, para el caso de un procedimiento de oficio, **debe motivarse en la existencia de una afectación colectiva o general de los administrados**, lo cual justifique razonablemente el empleo de recursos públicos de la administración en la tramitación de dicho procedimiento en proporción con la finalidad pública antes descrita, lo cual se obtiene cuando la barrera burocrática se encuentra materializada en una disposición administrativa.

Por tanto, el inicio de procedimientos de oficio que se originan en la presentación de denuncias informativas debe justificarse en que la barrera burocrática informada se encuentre materializada en disposiciones administrativas, caso contrario, de encontrarse únicamente en actos administrativos (resoluciones, cartas, etc.) o actuaciones materiales (portal web, fotografías u otros), **corresponderá la tramitación de una denuncia de parte**.

III. Análisis del caso en concreto:

² **DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas:

7.1. El procedimiento puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.

7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.

(...)

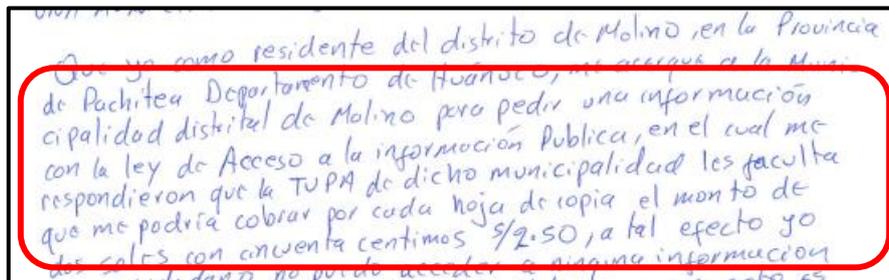
³ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que **deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.**



De la revisión de su denuncia informativa, se advierte que estaría cuestionando el cobro S/ 2.50 (dos con 50/100 soles) por cada hoja de copia certificada. Asimismo, señaló que dicho monto a pagar se lo exigieron de manera verbal, indicando además que, el sustento para el mencionado cobro está en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad (en adelante, TUPA) de la Municipalidad.



De la imagen se puede apreciar que la medida cuestionada se encontraría materializada en una exigencia que le comunicó de manera verbal el personal de la Municipalidad. Es decir, la medida cuestionada no se encuentra materializada en una disposición administrativa⁴.

Sin perjuicio de ello, en virtud de sus facultades de investigación, a fin de determinar si el cobro de S/ 2.50 (dos con 50/100 soles) estaría materializado en el TUPA de la Municipalidad; la SRB mediante Oficio N° 0531-2024/INDECOPI-SRB del 17 de mayo de 2024 requirió a la Municipalidad: (i) copia de la disposición administrativa que aprueba el TUPA, (ii) adjuntar copia de la publicación de la mencionada disposición en el diario de avisos judiciales, (iii) adjuntar copia de la constatación judicial, en caso se tratase de municipalidad rural y (iv) precisar, en caso no se cuente con alguna disposición que regule el mencionado procedimiento. Hasta la emisión de la presente carta, no se obtuvo respuesta.

Asimismo, se revisó la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, a fin de determinar si el cuestionado cobro estaría materializado en alguna disposición administrativa⁵, por ejemplo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos; sin embargo, no se evidenció que la mencionada plataforma contenga alguna disposición administrativa sobre la materia, conforme se muestra a continuación:



⁴ Véase la Resolución N° 00418-2023/SEL-INDECOPI de 25 de agosto de 2023.

⁵ <https://www.gob.pe/munimolino> (visualizado: 25-06-2024)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Aunado a ello, se realizó la búsqueda a fin de determinar si la Municipalidad cuenta con alguna plataforma o página web institucional; de la búsqueda no se halló ninguna dirección web perteneciente a la Municipalidad.

En ese sentido, considerando que la materialización de la presunta barrera burocrática cuestionada recae en el cobro de S/ 2.50 (dos con 50/100 soles) que efectuó el personal de la Municipalidad de manera verbal, se evidencia que no se encuentra contenida en una disposición administrativa; en consecuencia, no resulta posible que se ordene el inicio de un procedimiento de oficio respecto de una barrera que únicamente afecta a la esfera particular del informante.

Ello, toda vez que la tutela de la administración pública en materia de eliminación de barreras debe fundamentarse en la afectación colectiva, por ello **se imposibilita el inicio de un procedimiento administrativo de oficio en el presente caso**, En consecuencia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, se le comunica que la SRB **archivará** la denuncia informativa presentada en contra de la Municipalidad Distrital de Molino.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, queda a salvo su derecho de presentar una denuncia de parte (interés particular), en los extremos que lo considere pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi⁶, para que esta sea evaluada oportunamente por la Comisión.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

MARTÍN EDUARDO ESPARZA ESPARZA
Jefe de Actividades de Investigación
Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/mpv

⁶ **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**
Procedimiento de Eliminación de Barreras Burocráticas
Código: CEB.1
Requisitos:
1. Solicitud dirigida a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, consignando lo siguiente:
a. Datos de identificación y domicilio del denunciante, sea persona natural o jurídica.
b. En caso la denuncia fuera presentada por un representante, adjuntar declaración jurada de la vigencia de poder y la designación del representante legal.
(...).

